PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1964

POR LA CUAL RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1503, DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2016.

Asunción, 06 de OCTUBRE de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Comité de Evaluación a la Dirección de Contrataciones, en la cual solicita la rectificación parcial de la Resolución Ministerial N° 1503, de fecha 07 de setiembre de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA COPEL S.A., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA IMPRENTA - ID N° 312.837", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N°03/2016"*, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Complementario CEO MAG N° 25.A/2016, (Exp. MAG N° 37.045/16), y

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Evaluación según Dictamen Complementario CEO MAG N° 25.A/2016, de fecha 28 de setiembre de 2016, entre otros, se reúnen para realizar la Evaluación Complementaria en el marco del llamado "Adquisición de Insumos y Materiales para Imprenta - ID N° 312.837", Bajo La Modalidad De Contratación Directa MAG N°03/2016 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

ANTECEDENTES:

En su oportunidad este Comité emitió el Dictamen CEO MAGN° 25/2016, por el cual se había recomendado la adjudicación a la firma **COPEL S.A.**, conforme al detalle del Anexo II "Planilla de Adjudicación" integrante del mismo, en virtud al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 275/16.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a **Nota DNCP/DNC N° 25.839/2016**, expresa el motivo de la no difusión de la adjudicación del presente llamado de la siguiente forma: **1)** Consultamos a la convocante las razones por las que no se observa en el acta de apertura el detalle de las documentaciones presentadas, en especial aquellas de carácter sustancial, atendiendo a la reglamentación que establece que en el momento de apertura de ofertas debe realizarse una verificación meramente cuantitativa, la cual debe quedar establecida en acta. **2)** Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la valuación de la capacidad legal efectuada a los oferentes, no consta en el informe si dicha evaluación incluyó a todos los socios, accionistas, gerentes, representantes y toda persona física individualizada en la escritura de constitución de la sociedad. **3)** Si bien se observa en el informe de evaluación la solicitud de justificación de los precios ofertados realizada al oferente, no consta el análisis ni el descargo de comité al respecto. **4)** Indicamos a la convocante que no se observa el anexo I al que se hace referencia en el informe de evaluación, así como el anexo II que se menciona en la resolución de adjudicación de la máxima autoridad.

En respuesta a lo solicitado, éste Comité de Evaluación expone lo siguiente:

1) Efectivamente, no se observa en el Acta de Apertura el detalle de las documentaciones presentadas en especial aquellas de carácter sustancial, en ese contexto esta Convocante, tomara todos los recaudos pertinentes a fin de subsanar dichas omisiones para futuras Contrataciones.

2) Con referencia al Análisis de la capacidad legal del oferente COPEL S.A., se ha procedido a consultar a través del "Reporte emitido por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Modulo Legajos del Ministerio de Hacienda", **tanto del representante como de los socios cuyos documentos han sido presentados y que hemos tenido a la vista,** a fin de corroborar en la base de datos del SINARH, los antecedentes forman parte del legajo del llamado.

Que, conforme a la Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba un Criterio de Evaluación para la Calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se procede a realizar el siguiente análisis:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

CRITERIOS	COPEL S.A.
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03 que se incluye como formulario número 7.	Cumple
Inciso a): Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Art. 40.	No se observan registros
Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	No se observan datos en la base de datos del SINARH

3) Con referencia al Análisis de precios ofertados, se tiene en cuenta la Resolución DNCP N° 1173/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/2016 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en ese contexto, dicho análisis de la oferta presentada por la firma **COPEL S.A.**, se halla determinado en el ANEXO I "PLANILLA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS", la misma obra dentro de los antecedentes del presente llamado.

Cabe mencionar que el precio ofertado por la empresa **COPEL S.A.**, en alguno de sus ítems se halla situado por encima del veinte por ciento (20%) y en otros ítems por debajo del treinta por ciento (30%) de la estimación del costo preparada por esta Convocante, aun así, este Comité considera que la firma en cuestión, ha demostrado con la explicación detallada la composición de su precio ofertado, y que dicha oferta es de cumplimiento posible; a tal efecto, este Comité considera que la empresa supracitada presenta una oferta razonable.

En relación al cuarto y último punto, se aclara que tanto el Anexo I "Planilla de Comparación de Ofertas" como el Anexo II "Planilla de Adjudicación", obran dentro de los antecedentes del presente llamado, al respecto, esta Convocante cumple en cargar dichas planillas a través del Sistema utilizado para dicho efecto (Portal de la DNCP).

Por lo expuesto y considerando la emisión de la Resolución MAG N° 1503 de fecha 07 de setiembre de 2016, se sugiere rectificar parcialmente en el Considerando, y asentar lo manifestado en el presente dictamen.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA • MINISTRO •

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. N° 11.502

Cabe señalar, que el procedimiento realizado **NO ALTERA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN** realizada en el Dictamen CEO MAG N° 25/2016 cerrado en fecha 17 de agosto del 2016, ni la **ADJUDICACIÓN** realizada según Acto Administrativo N° 1503 de fecha 07 de setiembre de 2016.

Que la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, eleva a consideración el Dictamen Complementario CEO N° 25.A, emitido por el Comité de Evaluación, para la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, se ha expedido en los términos de su por Nota DGAF N° 1557/2016 de fecha 30 de setiembre de 2016.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rectificase parcialmente el Considerando de la Resolución Ministerial N° 1503, de fecha 07 de setiembre de 2016, conforme a lo expuesto en el Dictamen Complementario CEO MAG N° 25.A/2016.

Art. 2°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. N° 11.502

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · MINISTRO ·

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/cfva